



Fecha de Clasificación: 18/08/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 6
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 039/2016 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, signada por el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS FORESTALES O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES UBICADO EN EL [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], TABASCO; comisionando a los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida y Ecol. Cesar Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, propiedad del C. [REDACTED] sujeto a inspección, ubicación en el Km. [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco, cuenta con lo siguiente:

- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Para el caso de carpinterías, madererías, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primario, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera de rollo y labrada, se requerirá el original o copia debidamente certificada del Aviso para su funcionamiento presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00039-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00039-16/104

ACUERDO DE CIERRE

c) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberá llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 115 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

d) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En caso de que el responsable del Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en [REDACTED] En el Municipio de [REDACTED] Tabasco; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida y Ecol. Cesar Augusto Arriola Hernandez, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/039/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16/104

ACUERDO DE CIERRE

Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección Numero 039/2016 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, firmada por el Mtro. Jose Trinidad Sanchez Noverola, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, a nombre del C. [REDACTED] por el almacenamiento de materias primas forestales, productos forestales o subproductos forestales maderables, con el objeto de verificar los puntos señalados en la orden de inspección descrita, atendiendo la visita con el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, con quien nos identificamos y le hacemos conocer del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el domicilio antes señalado, por lo anterior se verificaron los puntos señalados en la multicitada orden de inspección: a) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto no se exhibe documentación alguna. b) Para el caso de carpinterías, madererías, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primario, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera de rollo y labrada, se requerirá el original o copia debidamente certificada del Aviso para su funcionamiento presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No aplica. c) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberá llevar de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 115 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna. d) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría, en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna. Cabe señalar que en relación a las materias primas forestales, no hay almacenamiento de ningún tipo de materias primas, en el lugar antes señalado se encuentra una bodega que en su interior se encuentra maquinaria para la construcción (montacargas, entre otras). Así mismo se manifiesta el visitado que desde hace 10 años, ya no se dedica al almacenamiento de materias primas forestales para su comercialización y que en relación a la documentación ya no cuenta con ella, toda vez que en la inundación del 2007, se perdieron todos los



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16/104

ACUERDO DE CIERRE

documentos. Señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] Tabasco.

Sin embargo de la revisión a los autos, se tiene que no se verificaron todos los puntos señalados en la orden de inspección No. 039/2016, faltando revisar el punto que dice "En caso de que el responsable del Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en [REDACTED] (En el Municipio de [REDACTED], Tabasco; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo anterior, se encuentra viciada la visita de inspección, siendo factible deducir que existe por ello imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo abierto a consecuencia del acta de inspección No. 27/SRN/F/039/2016 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/039/2016, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que no se verificaron todos los puntos señalados en la orden de inspección No. 039/2016, por lo que, no se tiene la certeza de si hay o no transgresión a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, violando con ello lo establecido en el artículo 3 fracciones II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; con fundamento en el artículo 57 fracción V se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que origino el acta de inspección 27/SRN/F/039/2016 de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis; por las razones antes



expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Gírese memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales, para que realice una nueva visita al lugar inspeccionado, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva:

RESUELVE:

PRIMERO. Toda vez que se detectó un vicio en el acta de inspección No. 27/SRN/F/039/2016 de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones II y VIII y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO. Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales, realice una nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-16/104

ACUERDO DE CIERRE

presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Km. [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO

L'JAROL' CAL' MGBB